



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-938
(Diciembre 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de 15 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2879 de 20 de enero 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 y efectuó la exclusión de la señora **MARTHA DÍAZ PÉREZ**, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o equivalentes, nominado, por

considerar que no cumple con los requisitos mínimos exigidos, decisión ante la cual concedió los recursos de Ley.

Dentro del término establecido para ello, la Señora **MARTHA DÍAZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.479.999 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución 2879 de 20 de enero 2016, por la cual fue excluida, argumentó que dentro del término se inscribió para el cargo de aspiración, Oficial Mayor o sustanciador Municipal y/o sus Equivalentes, y para ello, subió todos los documentos al sistema con el fin de acreditar los requisitos mínimos exigidos, por lo tanto solicita se investigue por qué razón no están completos.

Allega con el escrito de recursos documentos para probar que acredita los requisitos mínimos exigidos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a través de la Resolución 2992 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARTHA DÍAZ PÉREZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa se tiene que al momento de la inscripción al concurso aportó los siguientes documentos:

Título y Acta de grado de Abogada (15-12-2011) expedido por la Universidad Santo Tomás; documento de identidad, curso de actualización en derecho (48 horas); curso de actualización en derecho penal (48 horas); Seminario Violencia intrafamiliar (10 horas); seminario Régimen Jurídico y patrimonial de la Sociedad Conyugal (10 horas); Congreso de Derecho Laboral y Seguridad social (sin horario); preparatorio de Civil; preparatorio de civil 2.

Como se observa, en el momento de inscripción la aspirante No aportó certificaciones laborales, con el ánimo de acreditar los requisitos mínimos de experiencia relacionada exigidos para el cargo de aspiración, no obstante, en virtud de la Ley Antitrámites, fueron revisados los documentos que reposan en esta entidad en el Registro de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que la quejosa ha laborado para la Rama Judicial desde el 13-04-2009, hecho que permitió establecer que cumplía los requisitos exigidos para el cargo de aspiración. Así las cosas, será revocada la decisión adoptada por el a-quo y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

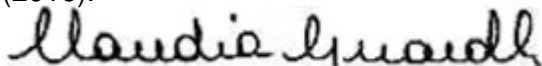
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 2879 de 20 de enero 2016, por medio de la cual se dispuso la exclusión de la concursante **MARTHA DÍAZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.479.999 de Bucaramanga del proceso de Selección, en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM